

**ORDEN de 25 de febrero de 2003, por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a la modernización de balnearios en Extremadura.**

Mediante Decreto de la Junta de Extremadura 4/2001, de 9 de enero, de líneas de ayudas destinadas a la modernización y valorización de los balnearios en Extremadura, se establece con carácter general el régimen de las subvenciones a conceder a este tipo de establecimientos turísticos con el objetivo de potenciar los diferentes condicionantes de la calidad en los mismos, tomando especial relieve las actuaciones dedicadas a la eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación a las normas de accesibilidad, al ser el 2003 el Año Europeo de la Discapacidad.

A tal efecto la Consejería de Obras Públicas y Turismo tiene consignados en sus presupuestos del 2003 los créditos correspondientes para financiar estas subvenciones.

Asimismo, por Decreto 6/2002, de 15 de enero, se modifica el artículo 9 de la norma arriba indicada, para introducir la posibilidad de conceder pagos anticipados, previa presentación de aval constituido en la forma y condiciones establecidas por Decreto 77/1990 de 16 octubre.

Por todo ello, y conforme prescribe el art. 5º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, regulador del régimen general de subvenciones, y faculta la disposición final primera del mencionado Decreto 4/2001, de 9 de enero, esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 33.6 de la Ley 2/1984.

**DISPONE**

**Artículo 1.- Objeto.**

La presente Orden, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio 2003, tiene por objeto la convocatoria de subvenciones para la modernización, adaptación, recuperación y valorización de los balnearios de Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto 4/2001, de 9 de enero.

**Artículo 2.- Importe.**

La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Obras Públicas y Turismo destina la cantidad de 114.000 euros (ciento catorce mil euros) a cargo de los fondos FEDER, con la posibilidad de ser ampliada en la medida que lo permitan los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03.751B.770, proyecto 2002.15.03.00026, superproyecto 9003, de los citados presupuestos.

**Artículo 3.- Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas titulares o promotores de establecimientos de baños termales, sean o no explotadores directos del establecimiento.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar subvenciones los arrendatarios, concesionarios y usufructuarios del establecimiento con el consentimiento y el compromiso de la propiedad de mantener el destino de aquél una vez concluida la relación arrendataria, o finalizada la concesión o el usufructo.

**Artículo 4.- Cuantía.**

La cuantía de la subvención no podrá exceder del 50% (IVA excluido) del presupuesto de la inversión.

Esta subvención tendrá la consideración de “minimis”, con lo cual será incompatible con una ayuda de “minimis” otorgada a la misma empresa, si el importe total de las referidas ayudas es superior al límite de 100.000 euros, durante el período de tres años.

La cantidad subvencionada en cada caso, al amparo de esta Orden, será compatible con cualesquiera otras ayudas concedidas para el mismo proyecto, hasta el límite máximo de subvención pública que establezca la normativa vigente con carácter general para este tipo de actuaciones.

**Artículo 5.- Actuación subvencionable.**

Las actuaciones que, conforme al artículo 1 de la presente Orden, pueden ser objeto de subvención, serán las realizadas a partir del primero de enero del 2003, de entre las siguientes:

- a) Proyectos de modernización de los establecimientos termales de Extremadura.
- b) Proyectos dirigidos a la mejora efectiva de sus infraestructuras.
- c) Proyectos de equipamientos con modernas tecnologías.
- d) Protección de las aguas termales a través de sus manantiales y fuentes.
- e) Recuperación y valorización de los jardines y entornos con fines terapéuticos.

**Artículo 6.- Plazo de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes se presentarán, dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, dirigidas al titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en la sede de la misma, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el artículo 38.4 de la Ley

30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

#### Artículo 7.- Documentación.

A las solicitudes deberá acompañarse necesariamente la siguiente documentación:

##### 1. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante:

- a) En el caso de persona física, DNI o fotocopia compulsada del mismo o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- b) En el caso de persona jurídica, CIF y escritura vigente de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro que legalmente proceda.

En el que caso de que el solicitante actúe en representación de otra persona, física o jurídica, título o poder a favor de la persona que formule la solicitud.

##### 2. Nota simple actual del Registro acreditativa de la propiedad del inmueble objeto de la inversión, o en su caso, documento acreditativo del derecho real o personal que le faculta para llevarla a cabo.

En el supuesto en el que el solicitante concurra un derecho real o personal distinto al derecho de propiedad se aportará además, autorización, otorgada ante Notario por quien corresponda, para someter el bien a las actuaciones y utilización que comprende la solicitud con expresión concreta a la exigencia temporal que establece el artº 3º de la presente Orden. En caso de ser el inmueble un bien ganancial, deberá aportarse autorización del cónyuge.

##### 3. Memoria y valoración de las obras a realizar, en su caso, suscrito por técnico competente y que incluirá la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y constructiva.
- b) Planos de situación y emplazamiento de plantas, alzados y detalles, de sección y cotas, tanto del estado actual como reformado, a escala adecuada, siendo para las de obra de 1/50 ó 1/100.
- c) Presupuesto desglosado en capítulos y partidas, aplicando la vigente base de precios de la construcción de la Junta de Extremadura. No obstante, en el supuesto caso de que no se reflejase en dicha base alguno de los precios a utilizar en la ejecución de la obra, deberán confeccionarse estos considerando los precios elementales que figuran en la misma.
- d) Fotografías ilustrativas de la inversión a realizar.

4. En su caso, facturas proforma de las inversiones que no estén incluidas en el apartado anterior.

5. En su caso, título concesional de las aguas.

6. Acreditación de la condición de balneario conforme dispone la Ley 6/1994, de 24 de noviembre, Reguladora de los Balnearios y Aguas Minero-medicinales de Extremadura.

7. Declaración expresa de todas las ayudas públicas o privadas recibidas o solicitadas con la misma finalidad o con otro diferente, y en su caso, de la cuantía concedida, en especial referencia a aquellas acogidas al "régimen de minimis".

En caso de concesión de la subvención, habrá de aportarse el consiguiente proyecto de ejecución de las obras visado por el Colegio Profesional correspondiente si éstas lo requieren, según las disposiciones legales vigentes en la materia.

#### Artículo 8.- Tramitación.

Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo previo informe de la Comisión de Valoración, y notificadas individualmente a los interesados las resoluciones respectivas, con especial mención en caso de ser estimatorias a la financiación con cargo a los fondos FEDER, conforme a lo establecido en el artículo 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurridos tres meses desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura sin haber recaído y notificado resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria.

1º.- Supresión de barreras arquitectónicas y la adaptación a la normativa sobre accesibilidad.

2º.- Características del proyecto en cuanto a la oferta que plantee (incorporación de tecnología avanzada, mejora medioambiental, carácter dinamizador...)

3º.- Generación de puestos de trabajo.

4º.- Valor técnico de las mejoras introducidas y sus posibilidades de comercialización.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Jefe de Servicio de Empresas Turísticas e Inspección o persona en quien delegue.
- Jefe de Sección de Empresas y Actividades Turísticas.
- Dos representantes de la Dirección General de Turismo.

#### Artículo 9.- Conclusión de la inversión.

La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 5º habrá de estar concluida al 1 de diciembre de 2003, debiendo

comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Obras Públicas y Turismo. No obstante, excepcionalmente, la Consejería de Obras Públicas y Turismo podrá evaluar la posibilidad de prorrogar el referido plazo a instancia del interesado, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- Que se haya acreditado el depósito del aval a que se refiere el artículo siguiente.
- Que la obra objeto de subvención por la presente convocatoria se halle en fase de real ejecución.
- Que la prórroga se halle justificada suficientemente, a juicio de los técnicos de la Dirección General de Turismo, por la envergadura de la obra, por la especificidad de la misma o del edificio, por la necesidad de informes o licencias de organismos o entidades públicas, por las condiciones climatológicas o por cualesquiera otras circunstancias con incidencias en el tiempo de ejecución de la actuación subvencionada.
- Que se acrediten los extremos contemplados en el artículo siguiente, a excepción de lo establecido en las letras b) y c). Asimismo, cuando por las circunstancias concurrentes, no fuera posible la aportación de lo establecido en la letra d) de referido precepto, se acompañará al menos solicitud de la licencia urbanística correspondiente.

#### Artículo 10.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, mediante acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Turismo (con la comprobación del inicio de las obras después del 1 de enero de 2003) previa acreditación del beneficiario de los siguientes extremos:

- a) Estar al corriente de las obligaciones fiscales, estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social.
- b) La totalidad de los gastos reales de la inversión.
- c) Haber efectuado el pago de los mismos.
- d) Haber obtenido la licencia urbanística, cuando proceda.
- e) Haber aportado proyecto de ejecución de las obras en el caso de que haya sido requerido conforme lo dispuesto en la presente Orden.
- f) Acreditar el cumplimiento de las exigencias de publicidad sobre la procedencia de los fondos públicos que financian la inversión, de acuerdo con las prescripciones técnicas recogidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayuda de la Junta de Extremadura, dictado en cumplimiento de las Medidas de Información y Publicidad previstas en el Reglamento (CE) 1159/2000 de la Comisión Europea de 30 de mayo de 2000.

Si los gastos reales de inversión acreditados y pagados, a los que se hace referencia en los apartados b) y c) del párrafo anterior, fueran de menor importe a los del presupuesto inicial en base al cual se concede la ayuda, siempre y cuando se hayan ejecutado las actuaciones objeto de inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.

La acreditación de la inversión se deberá efectuar con la comunicación a la Consejería de Obras Públicas y Turismo de la terminación de la actuación objeto de la subvención.

No obstante, podrá anticiparse el importe de la subvención una vez concedida ésta y siempre que el beneficiario acredite el depósito de un aval bancario por la cantidad importe de la subvención, garantizando, solidariamente, la total ejecución del proyecto subvencionado en los términos de la concesión, y que se haya iniciado la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención y que se sujeten a lo establecido en el párrafo in fine del artículo precedente.

Para la constitución, depósito y efectos del aval referido en el párrafo anterior, se estará a lo establecido, para las fianzas definitivas, en el Real Decreto 1.098/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los Contratos de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 11.- Incumplimiento y reintegro.

El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención o la falta de justificación de la realización del proyecto, dará lugar a la incoación por el órgano competente para la concesión de las ayudas del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, en su redacción dada por el 17/1993, de 24 de febrero, y en su caso lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Delegar en el Director General de Turismo las competencias para la resolución de solicitudes y demás procedimientos e incidencias que puedan producirse como consecuencia de la aplicación de esta Orden; salvo aquellas que no puedan ser objeto de delegación conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de febrero de 2003.

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

## ANEXO

## REGISTRO DE ENTRADA

Consejería de Obras  
Públicas y Turismo  
Dirección General de  
Turismo



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

**JUNTA DE  
EXTREMADURA**

Expediente N°  
(a rellenar por la Administración)

## INSTANCIA – SOLICITUD

## 1. DATOS DEL SOLICITANTE

## 1.1 Persona física

Nombre y Apellidos			
D.N.I./N.I.F.			
Dirección			
Código Postal		Localidad	
Teléfono			

## 1.2 Persona jurídica

Denominación			
C.I.F.			
Representante Legal			
Dirección			
Código Postal		Localidad	
Teléfono			

## 1.3 Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto al domicilio social)

Dirección			
Código Postal		Localidad	

## 2. DATOS DEL PROYECTO

- Proyectos de modernización de los establecimientos termales de Extremadura.  
 Proyectos dirigidos a la mejora sensible de sus infraestructuras.  
 Proyectos de equipamientos con modernas tecnologías.  
 Protección de las aguas termales a través de sus manantiales y fuentes.  
 Recuperación y valorización de los jardines y entornos con fines terapéuticos.  
 (Señálese con una X el concepto)

## 3. DATOS ECONÓMICOS

Presupuesto total de la inversión (excluido I. V. A.) \_\_\_\_\_ Euros.

Subvención solicitada \_\_\_\_\_ Euros.

**DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA**

- |     |                          |  |                  |
|-----|--------------------------|--|------------------|
| 1.  | <input type="checkbox"/> | Instancia – solicitud.   | Original         |
| 2.  | <input type="checkbox"/> | Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal  | Copia compulsada |
| 3.  | <input type="checkbox"/> | Escritura de Constitución de la Sociedad                           | Copia compulsada |
| 4.  | <input type="checkbox"/> | Nota simple del Registro del inmueble                              | Copia compulsada |
| 5.  | <input type="checkbox"/> | Autorización Notarial de actuación                                 | Copia compulsada |
| 6.  | <input type="checkbox"/> | Memoria descriptiva de la inversión a realizar                     | Copia compulsada |
| 7.  | <input type="checkbox"/> | Presupuesto de las actuaciones                                     | Copia compulsada |
| 8.  | <input type="checkbox"/> | Planos   | Copia compulsada |
| 9.  | <input type="checkbox"/> | Fotografías ilustrativas   | Originales       |
| 10. | <input type="checkbox"/> | Proyecto de ejecución  | Copia compulsada |
| 11. | <input type="checkbox"/> | Declaración de existencia de otras subvenciones (ejercicio actual) | Original         |
| 12. | <input type="checkbox"/> | Declaración de existencia de otras subvenciones (años anteriores)  | Original         |
| 13. | <input type="checkbox"/> | Compromiso del propietario (artículo 3º de la Orden)               | Original         |

El que suscribe asegura que todos los datos contenidos en esta solicitud son ciertos y efectúa la siguiente declaración jurada:

- **Que conforme a la Orden de 22 de enero de 2003, reguladora de esta subvención, se compromete a ejecutar la totalidad de las actuaciones presupuestadas, si le es concedida, dentro del plazo señalado en el art. 9º de la misma.**
- **Que las subvenciones oficiales solicitadas y/o concedidas para esta misma actuación son las que mediante declaración formal se aportan al expediente.**
- **Que se compromete a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003.

Firma

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO. C/ CÁRDENAS, 11 – 06800  
MÉRIDA

\_\_\_\_\_